

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Exselsntísima Diputación Provincial: línea o fracción. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción. | 1,00 |
| Idem particulares | 2,00 |
| ----- | |
| Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦ | |
| ♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos | |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto de 21 de abril de 1931 establece que las Diputaciones provinciales sean regidas por Comisiones gestoras, cuyas facultades quedan limitadas al artículo 98 en sus relaciones con el 64 de la ley Provincial de 1882.

Al quedar reducidas las atribuciones de las Diputaciones provinciales quedan sin norma los Institutos provinciales de Higiene, cuyo sostenimiento les estaba encomendado por el artículo 128 del Estatuto provincial.

Dada la importancia médicosocial de los Institutos provinciales de Higiene, y habida cuenta de que su constitución con el nombre de Brigadas Sanitarias se debe a la Real orden de 28 de julio de 1921, en la cual, recogiendo iniciativas de los Inspectores provinciales de Sanidad, se establecía de una manera clara y definida la constitución administrativa de estos importantes Centros sanitarios, parece razonable devolverles aquella democrática organización, tan sólo modificada por las aportaciones de la experiencia adquirida en diez años de funcionamiento. Por las razones expuestas y mientras por las Cortes se dicte una nueva ley de Sanidad, que sustituya a la anticuada e inadecuada legislación actual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los actuales Institutos provinciales de Higiene pasarán a depender administrativamente de la mancomunidad municipal formada por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Artículo 2.º Al objeto de evitar una duplicidad de servicios, con indudable perjuicio para los Ayuntamientos que constituyan la mancomunidad, sólo serán dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene los Municipios que demuestren ante la Dirección general de Sanidad poseer organizaciones sanitarias, similares en un todo a los Institutos provinciales de Higiene.

La correspondiente autorización será concedida por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º Para la buena administración de los Institutos provinciales de Higiene, se constituirá por

los Gobernadores civiles una Junta administrativa compuesta de representantes técnicos y de los Municipios, en la forma siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.
Vicepresidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Tesorero, el Delegado de Hacienda o funcionario a sus órdenes en quien delegue.

Interventor, el Alcalde de la Capital u otro elegido por la Junta, si la capital no contribuyese al sostenimiento del Instituto.

Vocales: cuatro Alcaldes elegidos por sorteo entre los de las cabezas de partido judicial y tres Jefes de Sección del Instituto, propuestos por el Gobernador civil.

Secretario-Administrador, el Jefe de la Sección de Presupuestos o un Jefe del Negociado del Gobierno civil.

Del Seno de la Junta se constituirá una Comisión permanente formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Interventor y Secretario-Administrador.

Artículo 4.º Esta Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Gobernador civil o la pidan tres Vocales, siendo inexcusable la reunión del Pleno para rendir cuentas y aprobar los presupuestos.

Artículo 5.º Para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, los Ayuntamientos contribuirán con las cuotas que señalen las Juntas administrativas, no debiendo exceder del 1 por 100 de los respectivos presupuestos municipales. Sin embargo, el Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Dirección general de Sanidad, podrá acordar la elevación de las cuotas mediante petición razonada de las Juntas administrativas, fundada en motivos excepcionales y debidamente acreditados.

Artículo 6.º Las Juntas administrativas tendrán personalidad jurídica, con plena capacidad legal para adquirir, por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercer acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso administrativas, y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal, quedando asimismo facultadas para percibir directamente de las Delegaciones

de Hacienda el 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas de la Real orden de 11 de marzo del corriente año.

Artículo 7.º Igualmente quedan facultadas las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene para establecer conciertos por la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones de Beneficencia o asistencia pública que tengan carácter oficial.

Artículo 8.º Todos los fondos de la mancomunidad municipal serán depositados en el Banco de España, a nombre de la misma, no pudiendo retirarse sin la firma de los señores Presidente, Tesorero y Secretario-Administrador.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas, corresponde la ordenación de los pagos acordados por el Pleno de la Comisión permanente, quedando facultados para ordenar, sin previo acuerdo, aquellos de carácter urgente que les fueren propuestos por los Inspectores provinciales de Sanidad, dando cuenta de ello en la primera Junta que celebren.

Artículo 10.º Antes de finalizar el mes de septiembre, los Inspectores provinciales de Sanidad presentarán al Pleno de la Junta administrativa un proyecto de presupuesto, que, después de discutido y con las modificaciones acordadas por la Junta, será remitido por duplicado a la Dirección general de Sanidad, para su aprobación.

Artículo 11.º Antes de finalizar el mes de febrero, el Secretario-Administrador presentará al Pleno de la Junta una liquidación detallada del presupuesto correspondiente al año anterior, la cual, una vez aprobada, se remitirá por duplicado a la Dirección general de Sanidad para su aprobación definitiva.

Artículo 12.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores de los Institutos provinciales de Higiene, remitirán dentro del primer trimestre de cada año una Memoria de todos los trabajos realizados en dicho Centro durante el año anterior.

Artículo 13.º Los proyectos de edificación, la organización de cualquier nuevo servicio o la modificación de los existentes, habrán de ser necesariamente aprobados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 14.º El Inspector provincial de Sanidad, como representante de la Dirección general de Sanidad en cada provincia, es el Jefe de todos los servicios sanitarios provinciales, y, por tanto, de los Institutos provinciales de Higiene, de los cuales serán Directores natos, a cuyo objeto se habilitarán en ellos, cuando existan en la capital, los locales necesarios para que las Inspecciones provinciales de Sanidad queden instaladas en los Institutos provinciales de Higiene, continuando provisionalmente en los Gobiernos civiles las de aquellas provincias en las que los Institutos no estuvieran en definitivas condiciones de funcionamiento.

Artículo 15.º El personal facultativo, técnico auxiliar y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene, dependerá de la Dirección general de Sanidad por intermedio de sus Jefes los Inspectores provinciales de Sanidad, y al objeto de que este personal constituya un Cuerpo homogéneo al servicio de la Sanidad Nacional, se estudiará por la Dirección general del Ramo la constitución de los Escalafones correspondientes y la reglamentación de los ascensos, excedencias, permutas y jubilaciones.

Artículo 16.º La organización técnica de los Institutos provinciales de Higiene corresponde a la Dirección general de Sanidad, la cual dictará las disposiciones oportunas al efecto.

Artículo 17.º Los Centros Sanitarios dependientes de los Ayuntamientos que por sus especialísimas condiciones fueran dispensados de contribuir al sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, vendrán obligados a prestar su personal y material, cuando sean requeridos por los Inspectores provinciales de Sanidad, a cuya inspección técnica sanitaria estarán subordinados.

Artículo 18.º Dentro de sus posibilidades económicas, las Juntas administrativas, asesoradas por los Inspectores provinciales de Sanidad, pondrán especial interés en extender la acción benéfica de los Institutos provinciales de Higiene, creando el mayor número posible de Subbrigadas Sanitarias en las provincias a fin de dedicar la máxima atención a los problemas de Sanidad en el medio rural.

Artículo 19.º Una vez constituidas las Juntas administrativas de los Ins-

titutos provinciales de Higiene, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales les harán entrega, con las formalidades reglamentarias, de todos los inmuebles, material de todas clases y cuantos bienes sean de la pertenencia de los referidos Institutos.

Artículo 20. Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que se precisen para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas aquellas que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

(Núm. 21) (Gaceta del 2)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Junta administrativa de los organismos paritarios de la primera Región

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo cuarto de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de abril de 1930 (Gaceta del 25), y de acuerdo con las modificaciones preceptuadas en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero último (Gaceta del 25), abre esta Junta la acción recaudatoria (período voluntario) del tercer trimestre de la cuota corporativa.

Los Agentes recaudadores pasarán a domicilio los recibos que hayan de satisfacer los contribuyentes, advirtiéndoles que si dejaren transcurrir el día 10 del próximo mes de septiembre sin haberlos satisfecho, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si abonan sus débitos desde el 21 al 30 del citado septiembre, en el Ministerio de Trabajo, de cuatro a ocho de la tarde, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Madrid, 27 de julio de 1931.—El Presidente, Rafael Troyano.

(Núm. 2.014)

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Brunete, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuartel del Fresnedal.

Zona declarada infecta: Dicho cuartel.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 23 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 1.991)

Ayuntamiento de Madrid

BASES PARA LA PROVISIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE CUARENTA PLAZAS DE CONDUCTORES MUNICIPALES DE AUTOMÓVIL, CON CARÁCTER DE INTERINOS Y SIN DERECHO DE PREFERENCIA PARA EL CONCURSO DE PROVISIÓN DEFINITIVA DE ESTAS PLAZAS.

Primera. Es objeto de este concurso, la provisión de cuarenta plazas de conductores municipales de automóviles, dotadas con el jornal de 8,50 pesetas, con carácter de interinos por tres meses y sin derecho de preferencia para el concurso de provisión definitiva de estas plazas.

Segunda. Los concursantes deberán acreditar los extremos siguientes:

a) Ser español y estar comprendido entre los veintitrés a cuarenta años, acompañando certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

b) Carecer de antecedentes penales, no excluyendo del derecho a concursar siempre que sean consecuencia de delitos por imprudencia ocasionados por medio del automóvil, salvo aquellos casos en los que por reincidencia o reiteración hicieran indeseables o peligrosos los individuos que en el concurso pretendieran tomar parte.

c) Poseer el carnet de conductor con dos años de antigüedad como mínimo y demostrar por certificación de las casas en que haya prestado sus servicios, que lo ha hecho, por lo menos, durante dos años en Madrid.

Tercera. Las instancias suscritas en papel de la clase 8.ª, con el timbre municipal de 0,30 pesetas, se presentarán en el Registro general del excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha del anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos acreditativos de los extremos que comprende la base anterior.

Cuarta. Antes de tomar posesión los elegidos, serán reconocidos por los médicos que designe el Decano de la Beneficencia municipal, que sean especialistas del mayor crédito dentro del Cuerpo, uno en laringología para las condiciones acústicas y otro del sistema nervioso que justifique del reconocimiento de condiciones psíquicas, orientación, etc.

Quinta. Los aspirantes serán examinados para acreditar que saben leer y escribir y demás del conocimiento de la composición, funcionamiento y arreglo usual del automóvil. Asimismo serán examinados para acreditar que conocen las disposiciones generales del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.

Sexta. En igualdad de condiciones será condición especial y preferente acreditar el mayor número de años conduciendo automóviles.

Séptima. El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso, estará formado: Por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue; por un patrono y un obrero de la industria de automóviles, designados por el Comité Paritario; por un Ingeniero industrial designado por la Escuela de Ingenieros industriales de esta Villa, y un Ingeniero Municipal.

Octava. Verificado el examen por el referido Tribunal, será elevada a la Alcaldía Presidencia la propuesta correspondiente, no pudiendo clasificarse mayor número que el de cuarenta plazas que se convocan, no teniendo derecho a reclamación alguna los que no figuren en dicha propuesta.

Novena. En atención a que se trata de plazas interinas y de jornal, quedan exceptuados los concursantes del abono de derechos de examen.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario especial, Enrique Bares. Visto bueno: El Alcalde Presidente, Pedro Rico.

(Núm. 2.012)

(O.—223)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada. Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. José Ferrari Cuadrado con D. Antonio Arias Hernández con D. Benito de Castro y Lacalle, sobre pago de sesenta mil pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fallo dicen así:

Sentencia número 41

En la Villa de Madrid, a 25 de febrero de 1931.—Vistos los autos de juicio ejecutivo que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de don José Ferrari Cuadrado y de D. Antonio Arias Hernández; y de otra como demandado apelado D. Benito de Castro y Lacalle, mayor de edad, maestro de obras y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. José Llord, y dirigido por el Letrado D. Jesús Pérez Braojos, sobre reclamación de 65.000 pesetas, de principal, intereses y costas.

Fallamos

Que con imposición de costas a la parte apelante en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada, que en 3 de noviembre de 1929 dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, por la que mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados y demás que pudieran embargarse a D. Benito de Castro y Lacalle, y con su importe pagar real, cumplida y efectivamente, a D. Antonio Arias Hernández y D. José Ferrari Cuadrado, las 65.000 pesetas que por capital les adeuda, intereses convenidos al siete por ciento anual, desde 31 de enero de 1924, y las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta alzada de los demandantes D. José Ferrari Cuadrado y D. Antonio Arias Hernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoilo Rodríguez.—Felipe Fernández.—El Magistrado señor García votó en Sala y no pudo firmar.—Zoilo Rodríguez.—Modesto Domingo.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente de la Sala D. Zoilo Rodríguez Porrero, Ponente para este acto, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha de que certifico.—Añe mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos D. José Ferrari Cuadrado y D. Antonio Arias Hernández, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 23 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.445)

(C.—243)

Juzgados de primera instancia

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de don Julián García Suárez, representado por el Procurador don Rafael Martínez Casado, contra don Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta de nuevo por primera vez en pública subasta y por la cantidad de treinta y un mil pesetas, fijada en la escritura origen de dichos autos, la finca en la misma hipotecada, consistente en:

Una casa en construcción, sita en el Espinar, Barrio de los Gurdillos, partido judicial y provincial de Segovia, que consta de tres plantas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de septiembre próximo a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preterentes si existieren al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, enten-

diéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.505)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Claudio García Suelto y Fernández Cabrera y D. Tomás Alfonso Lozano y Fernández, para la efectividad de un préstamo garantizado por D. Jesús Méndez Martínez, con hipoteca sobre las fincas que después se describirán, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, y por separado cada una de las fincas hipotecadas.

Primera.—Una casa en construcción, sita en Madrid, y su calle del Ventorrillo, señalada con el número seis moderno, parte del dos antiguo, de la manzana ochenta y cuatro; que linda: por la derecha, con casa de Manuel Puentes, sin número por la calle del Ventorrillo y cinco por la calle de Mira el Sol, a que hace esquina; por la izquierda, con la casa número seis duplicado, procedente del solar de la misma finca de la que se describe, propia del mismo don Jesús Méndez, y por el testero, linda con un solar que parece pertenece a Beneficencia, con fachada al callejón de la Peña de Francia, que de estar señalado con el número nueve de ésta y además con casa de los herederos de D. Juan Dupuy, número siete del callejón de la Peña de Francia. El solar ocupa una superficie de doscientos siete metros dos decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos sesenta y seis pies cuarenta y dos décimos de otro también cuadrados, y la casa constará de cinco plantas o pisos distribuidos cada uno de ellos en cuatro cuartos.

Segunda.—Otra casa, también en construcción, sita en Madrid, y su calle del Ventorrillo, señalada con el número seis duplicado, parte del dos antiguo, de la manzana ochenta y cuatro, que constará de cinco plantas o pisos distribuidos en cuatro cuartos, y linda: por la derecha, entrando, con casa número seis moderno de la calle del Ventorrillo; por la izquierda, con la casa número seis triplicado de la misma calle del Ventorrillo, procedente el solar del mismo que ha sido segregado el que ocupa la que

se describe, propia de don Jesús Méndez, y por el testero, con un solar que parece pertenece a Beneficencia, con fachada al callejón de la Peña de Francia, que debe estar señalado con el número nueve de ésta y además con casa de los herederos de D. Juan Dupuy, número siete del callejón de la Peña de Francia. El solar ocupa una superficie de doscientos cuarenta y dos metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento veinticinco pies treinta y tres décimos de otro también cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las dos fincas salen a subasta separadamente y por el tipo: la primera, de sesenta y cinco mil pesetas, y la segunda, de setenta y cinco mil pesetas, fijados al efecto en la escritura de préstamo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, y para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento del tipo de subasta de la finca que deseen licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito, los acreedores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(Firmado)
(A.—1.509)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los autos ejecutivos que sigue el Banco Internacional de Industria y Comercio, contra la Sociedad Anónima «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados, los bienes embargados en dichos autos, consistentes en las concesiones mineras que integran las «Hulleras de la Magdalena y Carrocera», siguientes:

«Carmen», expediente número 2.821, de 718 hectáreas; 1.ª Demasia a «Carmen», número 735; 2.ª Demasia a «Carmen», número 736; 3.ª Demasia a «Carmen», número 737, que en total, adicionadas a las de «Carmen», sumar un conjunto de setecientos cincuenta hectáreas.

Se hallan enclavadas estas minas en la provincia de León, al Norte y a treinta kilómetros de la Capital,

por la carretera de León a Villablino, que corre por el interior de la Mina Carmen y al Sur de ella, desde el kilómetro treinta hasta el treinta y ocho. La estación del ferrocarril más cercana a las minas es la de la Robla, con las que está unida por carretera, mediante un recorrido de once kilómetros. Estas concesiones mineras que forman un conjunto homogéneo (las demasías se encuentran en el interior de la principal mina), se hallan dispuestas a modo de una faja alargada en la dirección de Este a Oeste, de unos nueve kilómetros, según su eje mayor, y de unos ochocientos metros según el más corto, y se encuentran asentadas sobre un terreno debilmente accidentado, correspondiente a las primeras estribaciones de la Cordillera Cantábrica.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de León y Murias de Paredes, y para su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Por mi compañero Sr. Rives,
Juan García Inés
V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón
(D.—176)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Villa, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de don Juan de Antonio Alvaro, contra don Moisés Redondo Cerezo, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en la suma de seis mil cincuenta y cuatro pesetas en que han sido tasados judicialmente:

Diferentes muebles y géneros pertenecientes al ramo de ultramarinos, embargados al deudor en estos autos, que se encuentran depositados en la carretera de Hortaleza, número veinticinco.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la suma por que salen a subasta dichos efectos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad, tipo de subasta; y

Que la consignación del precio total del remate, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
Dr. José Santaló
(A.—1.507)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos promovidos por el procurador señor Pérez de la Torre, en nombre de D. Domingo García Domínguez, contra doña María Teresa de Ahumada Ahumada, sobre reclamación de un crédito hipotecario, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente finca:

Casa en esta Capital, señalada con el número ciento cuarenta y cuatro de la calle de Ayala, que hace esquina al Paseo de Ronda, y consta de semisótanos, planta baja, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y ático, con cubierta de terrado y tejado. Linda: por su frente o fachada al Norte, en línea de dieciocho metros y treinta centímetros, con dicha calle de Ayala; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintidós metros y ochenta centímetros, con resto del solar de que se segregó y el de esta finca, perteneciente a D. Jerónimo Rubio, antes a D. Pedro García Montealegre; por la izquierda, al Oeste, en línea de tres metros, con el paseo de Ronda, y por el testero, al Sur, en línea de veintiséis metros y noventa centímetros, con hotel de los sucesores del doctor Andet. Las líneas de fachada a la calle de Ayala y medianería izquierda al paseo de Ronda, se hallan unidas entre sí por un chafalán de cuatro metros. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ochocientos treinta y un pies cuadrados, y el resto está destinado a patios. Tasada en la cantidad de ciento quince mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, a las once horas. Que la subasta será sin sujeción a

tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y no tendrá derecho a exigir ninguna otra; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.504)

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, y en los autos seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Sr. D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso; habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Banco Central, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Zorrilla, y dirigida por el Letrado D. Miguel Gamba, contra la Sociedad «Ferrovías y Siderurgia», Sociedad Anónima, representada por el Procurador D. Eduardo Morales, y dirigida por el Letrado D. Antonio Rodríguez Pérez, y la Sociedad «Garnero y Córdova», que estuvo representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, y dirigida por el Letrado D. Jesús González Hernández, y después por los Estrados, por su declaración en rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo:

Que dando lugar a la presente demanda de tercería de dominio y con expresa imposición de las costas del juicio todas al ejecutado Sociedad «Garnero y Córdova», declaró que las treinta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesetas noventa céntimos embargadas y depositadas en el Banco Central, en el juicio ejecutivo promovido por la Sociedad «Ferrovías y Siderurgia», Sociedad Anónima, de las

doscientas mil pesetas, valor de la letra de cambio librada por aquella Sociedad a su orden, aceptada por D. Ramón Beamonte y avalada por tal Banco Central, con fecha seis de mayo de mil novecientos treinta, son propias del repetido Banco Central y, en su consecuencia, mando se dejen a su libre disposición.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ildefonso Bellón Gómez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la Sociedad «Garnero y Córdova», expido el presente en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Por D. Pedro A. Castellanos
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.513)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Francisco Javier Abella, en nombre de don Luis Jimeno Lizana, contra don Benito Millán Cobo, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veinte mil pesetas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho prestamo siguiente

Finca:

Casa en construcción, sita en la calle de Cervantes, por donde le corresponde el número nueve provisional, sita en término de Canillas, al Este de Madrid, barrio de las Ventas del Espíritu Santo, y al Norte de la carretera general de Aragón, correspondiente al distrito hipotecario de Alcalá de Henares; constará de planta baja, principal y segunda, cubierta con tejado, siendo su medianería mancomunada con la casa número siete principal de la misma calle, su extensión superficial es de trescientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil veinticinco pies también cuadrados, de los que estarán edificados doscientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros, y el resto se ha destinado a patios. Sus linderos son: por su frente, al Sur, en línea de doce metros cincuenta decímetros con la calle de Cervantes; derecha entrando, al Este, con finca de doña Leandra de la Haya, en otra línea de veinticinco metros; izquierda u Oeste, en línea también de otros veinticinco metros con la casa número siete provisional, antes dicha, y por el Norte o fondo, en línea de doce metros cincuenta centímetros con finca de D. José Miguel del Castillo.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Ciudad, y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Dicha finca sale a pública subasta por segunda vez en la cantidad de treinta y tres mil pesetas, setenta y cinco por ciento del precio convenido, tipo de la subasta anterior.

Segunda

Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas treinta y tres mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,
C. Valledor

(A.—1.512)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en los autos de juicio ejecutivo instados por la Compañía Comercial Ibérica, representada por el Procurador D. José Antonio Morenos, contra D. Antonio Velasco López, sobre pago de cantidad, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de los inmuebles embargados en dichos autos al referido deudor señor Velasco López, y que son los siguientes:

Primera

Una tierra en término municipal de Campillo de Llerena, al sitio de Los Colafillos, de cabida de nueve fanegas, o sean cinco hectáreas setenta y nueve áreas y setenta centiares, que linda: por Norte, Sur y Poniente, con tierra de los herederos de don Ventura Fernández Blanco, y al Saliente, con baldíos de la Acebuchosa. Tasada en la cantidad de seis mil trescientas pesetas.

Segunda

Otra tierra en el mismo término, sitio Cerro de la Casa, de cabida de cinco fanegas, o sean tres hectáreas y veintidós áreas, que linda: por Norte, con herederos de Manuel Tena Fernández; al Este, con Andihuela; Sur, Evaristo Nogales y Antonio Caballero Zamorano, y al

Oeste, con el Romeral. Tasada en tres mil pesetas.

Tercera

Otra en el propio término y sitio de Valderraña, de cuatro fanegas, o dos hectáreas cincuenta y siete áreas y sesenta centiares, que linda: al Norte, con herederos de Enrique Fernández Henao; Sur, la de Antonio Guijuelo Carrasco; Este, herederos de Ramón Vera, y Oeste, Agustín Alcántara Hidalgo. Tasada en la cantidad de mil ochocientos pesetas.

Cuarta

Otra en igual término y sitio, de tres fanegas de cabida, o una hectárea noventa y tres áreas y dieciocho centiares; linda: al Norte, con la de D. Antonio Henao; Sur, con la de herederos de Antonio Durán; Este, la de Antonio Valenzuela, y Oeste, con la de Manuel Benítez. Tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas; y

Quinta

Otra en el propio término y sitio parte arriba de la Dehesa, conocida por Los Melones, de cabida de tres fanegas, o sean una hectárea noventa y tres áreas y veinte centiares; linda: por Norte y Poniente, con otras de Antonio Velasco López; Sur, con la de Antonio Caballero, y al Saliente, con el arroyo Andihuela. Tasada en mil ochocientos pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de expresada suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Adolfo Ortiz Casado

(A.—1.503)

CENTRO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco Javier Abella, en nombre de D. Luis Jimeno Lizana, contra D. Feliciano Boto Lafuente, sobre reclamación de un

crédito hipotecario de quince mil pesetas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo siguiente:

Finca:

Una casa en construcción, sita en la calle de Cervantes, por donde le corresponde siete provisional, en término de Canillas, al Oeste de Madrid, barriada de las Ventas del Espíritu Santo y al Norte de la Carretera general de Aragón, distrito hipotecario de Alcalá de Henares. Constará de planta baja, principal y segunda cubiertas de tejado, siendo su medianería mancomunada con la casa siguiente. Su extensión superficial es de trescientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil veinticinco pies cuadrados, de los que están edificados doscientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados y el resto destinado a patios, en uno de cuyos patios existe un pozo de agua potable. Sus linderos son: por su frente, al Sur, en línea de doce metros cincuenta centímetros, con la calle de Cervantes; por la izquierda, entrando, u Oeste, en línea de veinticinco metros, con finca de don José Miguel del Castillo; por la derecha, entrando, al Este, en línea también de otros veinticinco metros, con la casa número nueve provisional, y por el fondo, o Norte, en igual línea de doce metros cincuenta centímetros, con finca de don José Miguel del Castillo.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, de esta Villa, y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Dicha finca sale a pública subasta por segunda vez, en la cantidad de diecinueve mil setecientas cincuenta pesetas, o sea por el tipo de setenta y cinco por ciento de rebaja de la primera subasta, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo.

Segunda

Para poder tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas diez y nueve mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador los acepta sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desentendarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ante mí:
Rafael L. de Pando

V.º B.º
El Sr. Juez,
C. Valedor (A.—1.511)

CONGRESO

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, a instancia de don Miguel Martínez Heredero, contra D. José Martín Lunas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de don Miguel Martínez Heredero, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Rodolfo Rubira Abarca y defendido por el Letrado D. José Mina, contra D. José Martín Lunas, con domicilio en la calle de Serrano, número cincuenta y uno, sobre reclamación de treinta mil pesetas de principal, intereses legales y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad de D. José Martín Lunas, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Miguel Martínez Heredero, en cuanto sean suficientes a cubrir la suma de treinta mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas causadas y que se causen; que expresamente impongo a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Ildefonso Bellón y Gómez.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado. Madrid, fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis Moliner.

Y desconociéndose el domicilio del demandado D. José Martín Lunas, se le notifica dicha sentencia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón (A.—1.506)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instan-

cia del distrito de la Latina de esta Capital, en diligencias de ejecución de sentencia del Comité Paritario de Albañilería, contra D. Pablo Gordillo Gonzalo, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de 1.025 pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en una máquina de escribir, un armario librero, una mesa de despacho, un sillón y seis sillas, depositados en poder del propio D. Pablo Gordillo Gonzalo, con domicilio en la calle de Atocha, 93, entresuelo.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 del actual, a las doce y media de la mañana, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 de dicho tipo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 4 de agosto de 1931.—El Secretario, por mi compañero señor Rives, Juan García Inés.—Visto bueno, el Juez, Salvador Alarcón.

(C.—245)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital en tres de enero último y del día de hoy, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Claudio Delgado Viguera, contra doña María del Carmen de la Peña González, se anuncia por segunda vez, la venta, en pública subasta, por el tipo que respecto de cada una de ellas se expresará, de las fincas siguientes:

Primera

Una casa en Chinchón, en la calle de los Huertos, número veinticinco, antiguo y moderno, con su molino aceitero, comprendido en el grupo de casas que forman dicha calle del Espejo Avapies y Carril del Rosario. Su fachada principal o Norte, con cincuenta pies de línea o trece metros y novecientas treinta y una milésimas, y de fondo, doscientos setenta y dos pies o setenta y cinco metros y setecientas ochenta y ocho milésimas. Linda: por la derecha, entrando, con casa de Julián García San Andrés; por la izquierda, con la calle del Espejo, donde tiene una segunda fachada de doscientos treinta y ocho pies de línea, igual a setenta y seis metros y trescientas quince milésimas, con puerta accesoria, señalada con el número dos, y por la espalda, casa herederos de Paula Martínez, Manuel Arroyo, doña Leonor Carretero, edificio de D. Clementino, y el Carril, a donde tiene otra puerta accesoria. Ocupa toda la casa treinta y cinco mil doscientos cuarenta pies superficiales, iguales a dos mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados y novecientas catorce milésimas; en treinta mil pesetas.

Segunda

Una finca rústica, en término de Chinchón, destinada a huerta hortaliza, llamada Huerta de Abajo, sitio del Baden del Conde, cercada toda de paredes de yeso y horma, y dentro una casa para el hortelano con varias dependencias, que mide una extensión superficial de cinco celemines, ocho estadales y ochenta y siete pies, dos grandes estanques o depósitos revestidos de sillería para recoger las aguas que alumbran y se destinan para el riego, los cuales tienen una cabida de dos celemines y tres estadales. Linda: al Saliente, una tierra de secano aneja a esta finca, aun cuando fuera de la cerca; al Mediodía, camino llamado de San Juan, hoy carretera de Ciempozuelos; Poniente, el Arroyo y pasado este, tierra de doña María del Carmen de la Peña, antes de D. Pantaleón de la Peña, y Norte, otra de los señores Condes de Chinchón. Toda la finca ocupa una extensión superficial a saber: el terreno de riego con inclusión de dos estanques, diecisiete fanegas, seis celemines y veintisiete estadales de doscientos la fanega, o veintitrés fanegas, cuatro celemines y veintiséis estadales de ciento cincuenta la fanega; el terreno de secano dentro de la huerta y en que se halla construida la casa, cinco fanegas y siete celemines de ciento cincuenta estadales, y cuyo terreno está situado a la derecha e izquierda según entra; a la parte del Norte, un zanjón para recoger las basuras de las arroyadas, de cuatro y seis pies de línea y diez de ancho, que ocupa tres celemines y nueve estadales también de ciento cincuenta la fanega; ocupando todo el terreno dentro del cercado de riego y secano con inclusión del de la casa estanque y zanjón de la arroyada, veintinueve fanegas, un celemin y tres estadales de ciento cincuenta la fanega y diez pies de lado, equivalentes a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y noventa y dos centiáreas. El pedazo de terreno que existe fuera de las tapias a la entrada de la huerta dividido por el camino o sendero de paso para ella, tiene dos fanegas, seis celemines y nueve estadales de ciento cincuenta la fanega, igual a veintinueve áreas y ochenta centiáreas. Linda: a Saliente, el camino de San Juan; Mediodía, el mismo y la finca propiedad de doña María del Carmen de la Peña; Poniente, tapia de la huerta, y Norte, tierra del Condado; en cincuenta y un mil pesetas.

Tercera

Una viña de secano, en dicho término, sitio del Cigarral, Las Majadas o el Portillo. Su cabida cincuenta y una fanegas y seis celemines del marco de ciento cincuenta estadales la fanega, equiva-

lente a cinco hectáreas, noventa y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas, conteniendo cinco mil doscientas noventa y seis cepas de marco y trescientas cincuenta y cinco de emparado. Linda: Saliente, tierra de herederos de D. Graciliano González y otra de Pedro Montero; Mediodía, camino que va de la Fuente nueva al Cerro del Portillo; Poniente, Cerros llamados del Portillo y del Cigarral, y Norte, tierra del señor Duque de Alcudia y viña de D. Fernando Patiño; en nueve mil pesetas.

El remate se verificará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de septiembre próximo, y hora oficial de las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a treinta mil pesetas por la primera finca, cincuenta y un mil pesetas por la segunda y nueve mil pesetas por la tercera.

Que podrán hacerse a las tres fincas o a cada una de ellas.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para cada una de las fincas, que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que el precio del remate será hecho efectivo por el rematante dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no se les admitirá la postura.

Madrid, treinta de julio de mil novecientos treinta y uno

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
Alarcón (A.—1.508)

INCLUSA

EDICTO

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado hoy de mi cargo y Secretaría de D. José Torres, se tramita a virtud de repartimiento, un expediente promovido por el Procurador D. Eduardo Morales, a nombre de doña Manuela O'Neil y Salamanca, Marquesa Viuda de Villamejor, en solicitud de que previos los trámites del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se declare a su favor el dominio de una finca que dicha señora adquirió por herencia de su esposo D. Gonzalo Figueroa y éste a su vez y por igual título de su señora madre doña Ana de Torres Córdoba y Sotomayor, la descripción de cuya finca es la siguiente:

Finca:

Una tierra en el término municipal

de Madrid, denominada «La Regalada», situada en el cerro de Cabaniles, a espaldas del Retiro, que linda: al Norte, con propiedad de los herederos de doña Nicolasa Guardia; al Este o Levante, con propiedad de los mismos herederos; al Sur o Mediodía, con D. Joaquín Mendizábal, y al Oeste o Poniente, con D. Antonio Llorente, hoy de D. José M. de Pantoja, y con propiedad del señor Retortillo. Su cabida es de seis fanegas nueve celemines, pero en una certificación expedida el veintiséis de julio de mil novecientos cinco por D. Wisremundo de Loma y Labaggi, Ingeniero Agrónomo y Director de la Oficina técnica de Ingeniería, esta finca en su proyección horizontal afecta la forma de un polígono de nueve lados y comprende dentro de su perímetro una superficie plana que medida geométricamente resulta ser de dos hectáreas, cuarenta áreas sesenta y cinco centiáreas con sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a siete fanegas, once estadales y cincuenta y nueve pies cuadrados, del marco de Madrid».

En su virtud y de conformidad con lo que previene la regla segunda del mencionado artículo, se convoca por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los dueños de las fincas colindantes con la que se trata, mencionados en la descripción de la misma, cuyos domicilios así como el nombre y segundo apellido del último de los nombrados señores desconoce la actora, y en general a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que, en el término de ciento ochenta días, contados desde la última publicación, comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.

Lcdo. José Torres
Fructuoso Cid (D.—174 bis)

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Madrid

La Dirección general de primera enseñanza por su Orden de 30 de julio anterior (*Gaceta* de hoy), ha dispuesto que las Secciones administrativas publiquen en los respectivos BOLETINES OFICIALES la citada Orden y procuren su mayor divulgación para que llegue a conocimiento de todas las maestras interinas interesadas.

La Real orden dice así: «Dirección general de Primera Enseñanza. Próximo a terminarse el actual concurso para la provisión de destinos por los cuatro primeros turnos que se establecen en el número 75 del vigente Estatuto, siendo de esperar que el número de vacantes de Maestras que resulten desiertas en poblaciones de menos de 501 habitantes exceda al de interinas con derecho reconocido a su ingreso en propie-

dad en el segundo Escalafón del Magisterio, por el turno transitorio de interinos, y con el fin de dar alguna facilidad a las que se encuentran en expectación de destinos al liquidar la Administración tal medio de ingreso, ya que con ello ni se sienta precedente, ni perjudica a tercero, ni altera lo fundamental de los derechos adquiridos, tratándose únicamente de algo accidental que, por el tiempo transcurrido en espera de destino, puedan haber variado las circunstancias de las interesadas.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cuantas Maestras se encuentren en expectación de destino con derechos reconocidos para su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón general del Magisterio por el turno transitorio de interinos (sexto turno), remitan a esta Dirección general, en el término de quince días, nueva petición de destino, expresando al margen nombres y apellidos, número en que figura en la lista existente (o fecha de reconocimiento a figurar en ella caso de no habersele adjudicado número) y a continuación consignarán el orden de las provincias en que deseen ser colocadas; bien entendido que la que no envíe el oportuno oficio se entiende renuncia a cuantos derechos tenga reconocidos para su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional primario por el referido sexto turno.

Las interesadas procurarán estampar los datos reseñados en la mayor precisión; rechazándose los oficios que no coincidan los mismos con los antecedentes y lista que obra en este Ministerio.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y ruego a los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, lo hagan saber al vecindario en la forma que tengan por conveniente, por si hubiese entre él alguna de las personas comprendidas en la disposición que se expresa.

Madrid, 1.º de agosto de 1931.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

4.ª División Hidrológico-forestal

Término de Lozoya

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

Aprobado por orden fecha 27 del corriente mes el aprovechamiento extraordinario de pastos en una parcela de 100 hectáreas situada en el sitio denominado La Sierra, del perímetro de Lozoya, a cargo de esta División, se hace saber que el día 10 de agosto próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Lozoya la primera subasta de dicho aprovechamiento de pastos, por el tiempo que resta del año forestal, siendo el tipo de tasación el de 450 pesetas y debiendo llevarse a cabo el disfrute con 225 reses lanares, rigiendo en lo demás las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Alcaldía; advirtiéndose que, de no presentarse licitadores a esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes, a igual hora que la primera.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monge.

(Núm. 1.995) (E.—433)

AYUNTAMIENTOS

LOS MOLINOS

Se encuentra depositada en esta Alcaldía, y a disposición de quien justifique ser su dueño, una pistola marca «British-Buiedoc», calibre 15, encontrada en los terraplenes de la vía férrea, cerca del apeadero de esta Villa, por el guarda jurado don Laureano Perales.

Lo que se anuncia al público por quince días, transcurridos los cuales, si no se presenta su dueño a recogerla, se la dará el destino prevenido por la Ley.

Los Molinos, 27 de julio de 1931. El Alcalde, Benito de Lucas.

(Núm. 2.003) (O.—222)

Comité Paritario Interlocal del Comercio del ramo de la Alimentación de Madrid

Sección de Almacenistas y Mayoristas de Carbones

Aprobado por el Pleno de esta Sección, en sesión de 1.º del corriente, un Contrato de Trabajo que obliga a los almacenistas y mayoristas de carbones, se hace público para que los interesados—que pueden examinar el contrato referido y sus bases en la oficina social (Fuencarral, 6, principal izquierda), todos los días laborables, de cinco a nueve de la tarde—ejerciten, si a su derecho conviene, los recursos en la forma y plazos que determinan los artículos 49 y 50 del Real decreto-ley de Organización Corporativa nacional de 26 de noviembre de 1931, texto refundido.

Madrid, julio de 1931.

El Secretario,
Emilio Zaragoza

V.º B.º
El Presidente,
Abarrátegui

(D.—175)

Comisión Mixta del Trabajo en la industria hotelera y cafetera de Madrid

Habiendo aprobado esta Comisión Mixta las bases de trabajo de dueños de Cafés Bares, Cervecerías y similares con encargados y dependientes, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

Dichas bases estarán expuestas de cuatro a seis de la tarde, todos los días laborables, en dicha Comisión Mixta, plaza de Bilbao, 11, principal.

El Secretario,
P. de Fuenmayor

V.º B.º
El Presidente,
José Romay

(A.—1.510)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial-Dr. Esquerdo, nº

Teléfono, 53202